



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, agosto 10 de 2.020. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACIÓN
RAD. 76520311000320200006100
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra a Despacho la demanda de **NULIDAD DE ACTA DE CONCILACION**, adelantada por el señor **JOSE MANUEL TORRES CORREA**, en contra de la señora **BLANCA RUBBY MOREIRA ZULETA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NULIDAD DE ACTA DE CONCILACION**, adelantada por el señor **JOSE MANUEL TORRES CORREA**, en contra de la señora **BLANCA RUBBY MOREIRA ZULETA**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.